

# Flash News

12 de Febrero de 2014

## Publicación Proyecto de Resolución Declaración de Accionistas en Sociedades

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día de su primera publicación en el diario oficial, para expresar su parecer respecto de los proyectos de reglamentos, directrices o normas generales que llegare a dictar la Administración Tributaria.

El día de hoy (12 de febrero de 2014) fue publicado el aviso relacionado con la publicación de proyecto de resolución denominado “Resolución, Declaración de Accionistas en Sociedades”.

Las observaciones sobre la Resolución en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Inteligencia Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en San José, Barrio Escalante, Edificio Esquíes, 300 metros al este de la iglesia Santa Teresita, calles 31 y 33, avenida 9, o en formato digital en la siguiente dirección electrónica:  
[romerovd@hacienda.go.cr](mailto:romerovd@hacienda.go.cr)

El citado proyecto pretende establecer por la vía de resolución general, la obligación a todas las sociedades inscritas en el Registro Mercantil del Registro Nacional que se encuentren con el plazo social vigente (*sin establecer diferencias*), de suministrar información a la Dirección General de Tributación, relativa a su composición accionaria o cambios operados en ésta.

La Administración Tributaria considera que dicha información resulta de trascendencia tributaria en sus labores de control y verificación por medio del cruce masivo de datos destinados a detectar incumplimientos y a su vez le permitirá conocer el perfil económico-tributario de los obligados, cumplir con los estándares de transparencia fiscal, y elaborar análisis estadísticos que apoyarán sus decisiones técnico-políticas. De esta forma, la autoridad fiscal pretende conformar lo que será un “Registro de Accionistas de Costa Rica”.

Con tal propósito se creará un formulario denominado: “Declaración de Accionistas en Sociedades”, el cual deberá ser presentado de la siguiente manera:

- Por primera vez por todas las sociedades vigentes: En el lapso comprendido entre el 20 y 28 de febrero de 2014.
- Cuando ocurran cambios con la propiedad de las acciones: En forma trimestral, dentro de los primeros cinco (5) días naturales vencido cada trimestre.
- En el caso de las sociedades de nueva inscripción: Dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su inscripción.

La no presentación de esta declaración generará una sanción del 2% de los ingresos brutos del sujeto infractor en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior al que se produjo la infracción, con un mínimo de 10 salarios bases y un máximo de 100 salarios base. La presentación de la declaración con errores se sancionará con un 1% del salario base por cada registro incorrecto ( Artículo 83 del Código Tributario).

Pricewaterhouse Coopers Costa Rica, se pone a su disposición con el fin de aclarar cualquier duda en relación con el proyecto adjunto y canalizar eventuales inquietudes relativas a sus alcances y aplicación, ante las autoridades tributarias.

**Proyecto de Resolución,**  
Declaración de Accionistas en  
Sociedades  
DGT-R-XX-2013 San José a las xx  
horas xx minutos del xx de xx del  
2013.

### **Considerando:**

1º—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante Código Tributario) establece la facultad a la Administración Tributaria para dictar normas generales mediante resolución tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2º—Que el artículo 105 del Código Tributario establece que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. Esta información la entregará tal y como lo indique la Administración, ya sea por medio de reglamento o requerimiento individualizado.

3º—Que el artículo 106 del Código Tributario establece como un deber a los terceros tales como, sociedades, asociaciones, fundaciones y colegios profesionales, el suministro de información de trascendencia tributaria que conste en sus registros, relacionada con sus socios, asociados, miembros y colegiados.

4º—Que el artículo 106 bis del Código Tributario, establece entre otros asuntos, que la información solicitada se considerará previsiblemente pertinente para efectos tributarios cuando se requiera para la administración, determinación, cobro o verificación de cualquier impuesto, exención, remesa, tasa o gravamen, cuando pueda ser útil para el proceso

de fiscalización o para la determinación de un eventual incumplimiento en materia tributaria de naturaleza penal o administrativa, incluyendo, entre otros, delitos tributarios, incumplimientos en el pago de impuestos e infracciones por incumplimientos formales o substanciales que puedan resultar en multas o recargos.

5º—Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

6º—Que el artículo 130 del Código Tributario establece que el sujeto pasivo podrá rectificar sus declaraciones tributarias con posterioridad a la presentación de las declaraciones iniciales. La rectificación de la declaración tributaria presume la exactitud de los datos en las mismas.

7º—Que el artículo 83 del Código Tributario, referente al incumplimiento en el suministro de información, establece una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base. De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.

8º—Que el artículo 84 bis del Código Tributario, establece que en cuanto al incumplimiento del deber de llevar el registro de accionistas, se aplicará una

multa equivalente a un salario base a quienes no tengan al día el registro establecido en el artículo 137 del Código de Comercio.

9º—Que el artículo 120 del Código de Comercio establece que la acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio.

10º—Que artículo 140 del Código de Comercio, indica que la sociedad considera como socio al inscrito como tal en los registros de accionistas.

11º—Que el Registro Mercantil cuenta con la información sobre los socios fundadores, según lo establece la escritura de constitución que se inscribe, sin embargo las modificaciones de la composición accionaria que se realizan con el tiempo no se registran.

12º—Que la Administración Tributaria requiere información oportuna, útil y necesaria que además de facilitar las labores de control y verificación por medio del cruce masivo de datos destinados a detectar incumplimientos en las obligaciones tributarias, se convierta en una herramienta que permita conocer el perfil económico-tributario de los obligados, además de permitir el cumplimiento de los estándares de transparencia fiscal. Esta información es relevante debido a que permite elaborar análisis estadísticos que apoyarán las decisiones técnico-políticas de las autoridades tributarias, razón por la cual en atención a los principios de seguridad jurídica y legalidad que rigen las actuaciones de la Administración Pública, se considera oportuno emitir la siguiente resolución. Por tanto;

### **Resuelve:**

Artículo 1º—Toda sociedad inscrita en el Registro Mercantil del Registro Nacional, que se encuentre con el plazo social vigente, deberá suministrar la información referente a sus accionistas, mediante el

formulario denominado “Declaración de Accionistas en Sociedades” de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta resolución.

**Artículo 2º**—Las sociedades mercantiles deben informar su fecha de constitución, quiénes son sus accionistas incluyendo nombre, el número identificativo sea persona física o jurídica, en caso de persona física cédula de identidad, documento otorgado por la Dirección General de Tributación, documento de identificación de Migración para Extranjeros (DIMEX) o pasaporte, tipo de identificación, el código del país de origen, cantidad de acciones que posee y su valor total nominal en colones, identificar si son valores negociados por medio de la Bolsa Nacional de Valores, fecha de adquisición y el porcentaje de participación de cada uno de los socios.

**Artículo 3º**—Toda sociedad inscrita que se encuentre con el plazo social vigente, deberá presentar por primera vez la declaración informativa “Declaración de Accionistas en Sociedades” en el período que abarca del 20 al 28 de febrero del año 2014, para conformar el Registro de Accionistas de Costa Rica.

Cuando ocurran cambios con la propiedad de las acciones presentarán en la “Declaración de Accionistas en Sociedades” la información completa y actualizada, en forma trimestral, en el siguiente orden: enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y setiembre; octubre, noviembre y diciembre, esta debe remitirse en los primeros cinco (5) días naturales vencido el trimestre. En el caso de las sociedades de nueva inscripción ante el Registro Mercantil, deberán suministrar la información en los 15 días naturales después de la fecha de inscripción.

**Artículo 4º**—La presentación de la “Declaración de Accionistas en Sociedades” deberá realizarse por medio del portal del Ministerio de Hacienda en el ícono de Tributación

Directa, en el apartado “Otros servicios en línea” mediante el link “Envío Declaraciones de accionistas en sociedades”. La Administración Tributaria podrá actualizar cuando considere necesario, el formulario y el medio de presentación, sin necesidad de que medie la publicación de una nueva resolución. Cualquier modificación se estará comunicando, por los medios electrónicos válidamente aceptados.

**Artículo 5º- Rectificación de las Declaraciones.** De conformidad con el artículo 130 del Código Tributario y

**Artículo 5º- Rectificación de las Declaraciones.** De conformidad con el artículo 130 del Código Tributario y dada la importancia que tiene para la Administración Tributaria contar con los datos precisos y correctos para la eficiente gestión de los tributos, la declaración denominada “Declaración de Accionistas en Sociedades” podrá ser corregida por el sujeto pasivo, con el fin de subsanar errores relacionados con la información presentada previamente, considerados como errores u omisiones cometidos en el cuerpo de la declaración. En estos casos, toda declaración que el obligado tributario presente con posterioridad a la inicial será considerada como rectificación de la inicial o de la última declaración rectificada, según sea el caso, sustituyendo de forma completa la anterior.

**Artículo 6º—Sanción.** De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de Código Tributario, serán sancionados por incumplimiento en el suministro de información, las personas físicas o jurídicas quienes estén obligados a la presentación de esta declaración. La no presentación genera una sanción del 2% de los ingresos brutos del sujeto infractor en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior al que se produjo la infracción, con un mínimo de 10 salarios bases y un máximo de 100 salarios base. La presentación de la declaración con errores se sancionará con un 1% del

salario base por cada registro incorrecto.

**Artículo 7º—Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese. Carlos Vargas Durán, Director General.

## ***Hablemos***

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

### ***Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:***

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
Socio Líder de la Región  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Carlos Morales, *El Salvador*  
[carlos.morales@sv.pwc.com](mailto:carlos.morales@sv.pwc.com)  
Edgar Mendoza, *El Salvador*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *Nicaragua*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.